

4891 *RESOLUCION de 13 de enero de 1988, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de uranio, en el área denominada «Ciudad Rodrigo», comprendida en la provincia de Salamanca.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º 1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 27 de noviembre de 1987 la inscripción número 322 en el libro-registro de esta Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de uranio, en el área que se denominará «Ciudad Rodrigo», comprendida en la provincia de Salamanca, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección de la frontera portuguesa con el paralelo 40° 59' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud oeste	Latitud norte
1	Intersección con la frontera portuguesa	40° 59' 00"
2	6° 26' 40"	40° 59' 00"
3	6° 26' 40"	40° 55' 00"
4	6° 17' 00"	40° 55' 00"
5	6° 17' 00"	40° 40' 20"
6	6° 23' 00"	40° 40' 20"
7	6° 23' 00"	40° 34' 00"
8	6° 37' 00"	40° 34' 00"
9	6° 37' 00"	40° 23' 00"
10	Intersección con la frontera portuguesa	40° 23' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 7.748 cuadrículas mineras, aproximadamente.

Madrid, 13 de enero de 1988.—El Director general, Juan José Cerezuola Bonet.

4892 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se acuerdan inscripciones en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.*

Vista la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por los señores que se relacionan en el anexo de esta Resolución;

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Patentes, de 20 de marzo de 1986, y Reglamento para su ejecución de 10 de octubre de 1986,

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado se proceda a la inscripción de los interesados en el citado Registro, previo juramento o promesa de cumplir fiel y lealmente su cargo, guardar secreto profesional y no representar intereses opuestos en un mismo asunto.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 4 de febrero de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de Agentes de la Propiedad Industrial

Apellidos y nombre	DNI
Lahoz Betes, Luis	73.149.277
Lillo Villanueva, María del Carmen	51.980.528
Ruiz Briones, Marcelo	5.227.938
Soto Díaz, Germán	76.684.356

4893 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 28 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un aparato telefónico marca «Tye», modelo FP 2000, fabricado por «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», en Coslada-San Fernando (Madrid).*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 5 de enero de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 295, primera columna, en la contraseña de homologación, donde dice: «... GAP-0020», debe decir: «GAT-0020».

TRIBUNAL DE CUENTAS

4894 *INFORME de 13 de mayo de 1987, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, relativo a los resultados de la fiscalización de la actuación de la Comisión para el Estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social.*

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida por los artículos 2.a) y 21.3.a) de su Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982, y dentro de aquella función en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9.1, 11.b), 12 y 14.1 de la misma disposición,

Ha acordado, en sesión celebrada el día 13 de mayo del corriente año, la formulación del presente informe a las Cortes Generales y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativo a los resultados de la fiscalización de la actuación de la Comisión para el Estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social.

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, constituida en las Cortes Generales de conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria primera de la Ley 2/1982, de 12 de mayo, en su sesión del día 4 de noviembre, acordó lo que sigue:

«Solicitar al Tribunal de Cuentas un informe sobre la actuación de la Comisión especial creada al efecto de depurar los saldos de las distintas cuentas que componen el Balance de todas y cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes, con especial referencia a las cuentas de disponibilidades para corregir las duplicidades de saldos entre aquellas Entidades Gestoras y la Tesorería General de 1981.»

Por Resolución de la Secretaría General para la Seguridad Social, de 7 de diciembre de 1984 (anexo número 1), y a propuesta de la Intervención General de la Seguridad Social, se crea la Comisión para el Estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social.

El antecedente inmediato de dicha Resolución se encuentra en el proceso de examen y aprobación por el Consejo de Ministros de las Cuentas y Balances de 1982, en cuyos documentos se recogía reiteradamente la existencia de saldos procedentes de ejercicios anteriores, de partidas pendientes de aplicación, de deudores y acreedores, etc., los cuales, por la naturaleza de sus cuentas deben ser objeto de análisis, regularización y depuración, en su caso, dentro de un plazo no superior a la fecha de rendición de las Cuentas y Balances correspondientes al ejercicio 1983 (es decir, antes de 30 de junio de 1984 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 2890/1977, de 28 de octubre); y, el mediano, en el contenido de nuestro informe a esas Cortes Generales sobre 1980.

La Intervención General de la Seguridad Social dictó normas a través de varias Circulares en los años anteriores a 1984 para la conciliación de saldos entre las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes, sin que pudiera alcanzar sus objetivos, sin duda debidos a la complejidad y extraordinario volumen de las operaciones sujetas a revisión. Su Circular final en esta fase fue la 6/1984, de 2 de octubre, aún hoy básica (anexo número 2).

Por esos motivos, la esperanza de poder ofrecer unas Cuentas y Balances depurados y regularizados: Primero, antes de 30 de junio de 1984—documentación ministerial—; y, después, al 30 de junio de 1985—Circular 6/1984— carecía de bases sólidas.

Más realista la Resolución de la Secretaría General para la Seguridad Social de 7 de diciembre de 1984, no fija fecha límite

ara culminar las tareas, aun reconociendo su carácter de necesidad y urgencia.

El origen de los graves problemas que aquejan a los procesos contables del sistema de la Seguridad Social, entendemos, obedecen a causas diversas que el Tribunal sintetiza como sigue:

1. Un intenso desarrollo en el último decenio cuantitativo y cualitativo, en sus operaciones, sin una correspondencia adecuada en la formación técnica de los funcionarios.

2. La utilización, paradójicamente, de medios informáticos, no fue acompañada de una enseñanza sobre las nuevas técnicas en muchos de los órganos de ejecución, necesaria para lograr el óptimo rendimiento posible, subsistiendo, por tanto, y simultáneamente los antiguos procesos manuales, con una consiguiente agravación de los males que teóricamente debían desaparecer.

3. La radical y traumática transformación legal de los Organos Gestores, que introdujo el Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre, con efectividad formal de 1 de enero siguiente, pero que al coincidir con la disolución de las Cortes Generales, las nuevas elecciones y el consiguiente retraso en la acción gubernamental (con equipos distintos en el Ministerio de los que propusieron aquella norma) determinó que los Reales Decretos estructurando las nuevas Entidades Gestoras se dictaran en 30 de julio de 1979 (números 1854, 1855 y 1856); el de la Tesorería General atribuyéndole la titularidad del patrimonio único del sistema en 1980 y, las Ordenes y Resoluciones de desarrollo en ambos años, alargándose, así, extraordinariamente la transición, con las incertidumbres inherentes a todo proceso de este tipo, potenciada en la Seguridad Social por el hecho importante de que a la carencia de estructuras y normas legales claras se unían unos efectos negativos al tener que operar con funcionarios reglados por distintos Estatutos y con funciones estables durante años que ahora se veían sometidos a cambios profundos.

4. Sin haberse asumido en su totalidad las adaptaciones que exigían aquellas modificaciones, ya en el área estrictamente contable, por Orden de 31 de diciembre de 1980, se implanta un nuevo régimen de contabilidad presupuestaria con efecto de 1 de enero de 1981. La calidad técnica indiscutida de esta Orden no impidió que causara graves desajustes tanto en el área directamente afectada como en la contabilidad financiera, a los que se unía la carencia de interventores específicos en numerosos centros de gastos: Por ejemplo los Hospitales del INSALUD, lo que dificultaba aún más la útil aplicación de las nuevas técnicas demandadas por la Orden citada.

5. En 1981 comienzan las transferencias de la Seguridad Social a las Comunidades Autónomas. Todavía seguían en las Cuentas y Balances del INSALUD múltiples operaciones procedentes del extinto INP ajenas radicalmente al área sanitaria. También se transfirieron. Naturalmente, y como ejemplo, la Generalidad de Cataluña nada podía hacer para su regularización, encontrándonos hoy, al cabo de cinco años, en el punto de partida.

Aunque en menor cuantía, esto es de aplicación al INSERSO y a la totalidad de las Comunidades Autónomas implicadas.

6. Y final. La consecuencia de la enumeración precedente, parece haber sido:

a) Olvido de las operaciones propias de los extinguidos sistemas: INP y Mutualidades Laborales, que aparecían en las cuentas anteriores a 1981.

b) Utilización abusiva de cuentas transitorias como solución de urgencia a los problemas diarios que no encajaban en las prácticas habituales, con idéntico abandono posterior, y

c) Absorbidos por la acción exigida por las operaciones corrientes y teniendo que operar necesariamente sobre las mismas cuentas, resulta muy laborioso extender correctos inventarios en los centros de gasto. De ahí la implícita resistencia a su elaboración y la explicable «comprensión» por los órganos centrales de estos hechos (los que venimos recibiendo se extienden —en la mayoría de los casos— como respuesta a nuestras demandas y no como reproducción de los emitidos en su fecha legal).

Esta situación nos lleva a las cifras de cientos de miles de millones como saldos de cuentas sujetos a estudio, regularización y depuración.

Situación al 31 de diciembre de 1986

Los intensos trabajos de la Comisión han permitido alcanzar, según la Intervención General de la Seguridad Social, los resultados siguientes:

a) Operaciones de rectificación de apuntes contables y conciliación de cuentas:

Aplicación definitiva en contabilidad financiera de partidas que con anterioridad fueron contabilizadas en cuentas de carácter transitorio, por desconocerse, en su momento, la imputación finalista de las mismas.

Estas operaciones de homogeneización han originado agrupamientos definitivos en cuentas que cuantitativamente significan:

	Apuntes de conciliación y depuraciones realizadas	
	Debe	Haber
INSS	48.891.349.940	54.977.216.182
INSALUD	218.596.258	19.979.006.321
INSERSO	-	-
I.S.M.	-	3.897.285.361
Tesorería General	115.588.482.009	108.800.091.038

Apuntes de rectificación de operaciones internas, dentro de la contabilidad financiera, que habían sido aplicadas incorrectamente en cuentas que no correspondían con la titulación contenida de cada rúbrica contable y referidas a periodos anteriores:

Entidades	Importe
INSS	32.272.649.608
INSALUD	-
INSERSO	-
I.S.M.	2.985.479.364
Tesorería General	32.410.502.670

b) Operaciones de depuración de cuentas:

El número de expedientes que han sido enviados por las Entidades Gestoras y Tesorería General para su examen ha sido de 1.302, siendo devueltos por las Ponencias 291. Las causas principales de dichas devoluciones han sido: Tratarse de meros asientos en contabilidad financiera o necesidad de completar la información que figuraba en los expedientes.

El origen y la situación de los 1.302 expedientes que fueron sometidos para su estudio a las Ponencias constituidas en la Intervención General de la Seguridad Social son los siguientes:

Entidades	Examinados	Aprobados	Devueltos
INSS	470	409	61
INSALUD	57	34	23
INSERSO	297	226	71
I.S.M.	22	22	-
Tesorería General	456	320	136
Totales	1.302	1.011	291

El resultado de los 876 expedientes elevados al Grupo de trabajo es el siguiente:

Entidades	Examinados	Aprobados	Devueltos
INSS	274	262	12
INSALUD	34	26	8
INSERSO	226	167	59
I.S.M.	22	22	-
Tesorería General	320	164	156
Totales	876	641	235

A la Comisión han sido sometidos 582 expedientes, con el resultado siguiente:

Entidades	Examinados	Aprobados	Devueltos
INSS	262	260	2
INSALUD	20	20	-
INSERSO	147	147	-
I.S.M.	22	22	-
Tesorería General	131	129	2
Totales	582	578	4

c) Por Entidades, la situación actual de los procesos de conciliación de cuentas es la siguiente:

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Con el Instituto Nacional de Servicios Sociales y con el Instituto Social de la Marina se han ultimado los trabajos, existiendo entre

las cuentas de estos Organismos plena conformidad, tanto en los Servicios Centrales como en todas las Direcciones Provinciales.

Con el Instituto Nacional de la Salud existen partidas pendientes de análisis y conciliación en Servicios Centrales y en las provincias de Alava, Castellón, La Coruña, Granada y Lugo.

Con la Tesorería General de la Seguridad Social hay diferencias pendientes de conciliar en las Direcciones Provinciales de Avila, Castellón, Cádiz, La Coruña, Granada, Santa Cruz de Tenerife, Toledo, Valencia y Ceuta.

Asimismo, existen diferencias pendientes de regularizar con la Tesorería General en Servicios Centrales, procediendo las partidas más significativas de los años 1979 y 1980.

Instituto Nacional de la Salud

a) Gestión directa:

En este Instituto debe destacarse por su volumen, trascendencia y dificultades que presentan los trabajos, las operaciones de conciliación y depuración de las «Cuentas de relación entre Entidades».

Para ultimar estos procesos es indispensable la actuación coordinada del Instituto Nacional de la Salud con la Tesorería General de la Seguridad Social, ya que puede apreciarse que las cantidades que figuran en estas cuentas en el Balance del Instituto afectan casi exclusivamente a aquel Servicio Común.

De acuerdo con las informaciones facilitadas por las diversas Intervenciones, Central y Territoriales, es previsible que todas las operaciones estén terminadas en el actual ejercicio de 1987, siendo Madrid la provincia que presenta mayores dificultades y donde las diferencias de conciliación son las siguientes:

De 1981: 21.601.432 D.
De 1982: 103.577.000 H.
De 1983: 314.520.794 D.
De 1984: 830.600.386 D.
De 1985: 373.002.444 D.

En la contabilidad provincial se integran, además de la Dirección, 34 Administraciones de Centros y Servicios, algunos de ellos de volumen de operaciones tan considerable como «La Paz», «Ramón y Cajal», «Primero de Octubre», «Puerta de Hierro», etc.

Recientemente ha sido autorizada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la contratación de doce administrativos con los que se han integrado equipos de dedicación exclusiva a estos fines de depuración y conciliación de cuentas, que trabajando coordinadamente con los que de forma paralela se han constituido en las Intervenciones Central y Territorial de la Tesorería (sin perjuicio de las actividades que al respecto han venido realizándose por los propios Centros y la Intervención Territorial) permitirán el cumplimiento del objetivo propuesto.

Con la finalidad indicada en párrafos anteriores, ha sido autorizada la contratación de diez administrativos en las Direcciones Provinciales siguientes:

Alicante: Dos.
Guipuzcoa: Dos.
Las Palmas: Dos.
Valencia: Cuatro.

b) Gestión transferida:

Cataluña:

A partir de 1982 se vienen realizando remesas de fondos, es decir, libramientos con cargo a los créditos del Presupuesto de gastos del Instituto Nacional de la Salud.

Al final de cada ejercicio se interesó de los correspondientes Organos de la Generalidad la remisión de la documentación contable correspondiente: Balances, cuentas de gestión y de liquidación de presupuestos, etc.

Pese a todas las gestiones realizadas, no se ha conseguido aquella documentación, por lo que los ejercicios se han venido cerrando haciendo figurar como conceptos únicos en las cuentas de gestión el importe de las remesas efectuadas según los presupuestos aprobados.

Andalucía:

Las operaciones contables posteriores a 31 de diciembre de 1984, fecha en que se materializó la transferencia de la gestión a esta Comunidad Autónoma, se han seguido realizando por la Intervención Central del Instituto Nacional de la Salud, confeccionándose los Balances mensuales y los resúmenes de las ocho provincias andaluzas.

En síntesis, se realizan, con carácter general, las mismas actuaciones que en las provincias de gestión directa, presentándose problemas similares de necesidad de conciliación de cuentas con la Tesorería de la Seguridad Social, que exigen la actuación conjunta de las dos Entidades.

Dada la situación actual de los procesos, puede decirse que estarán ultimados en el actual ejercicio, siendo Cádiz y Málaga las provincias donde los trabajos ofrecen mayores dificultades.

Instituto Nacional de Servicios Sociales

En esta Entidad Gestora se terminarán los trabajos de depuración y conciliación de cuentas en el actual ejercicio, por lo que respecta a las provincias de gestión directa del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

En cuanto a las Comunidades a las que ha sido transferida la gestión de las funciones de la Entidad Gestora, a pesar de las reiteradas reclamaciones, la respuesta obtenida ha sido muy irregular: Cataluña y la Comunidad de Valencia, Canarias y Galicia solamente se ha obtenido información parcial de algunas provincias.

Instituto Social de la Marina

Como en las demás Entidades Gestoras, la necesidad de conciliación se limita casi exclusivamente a la Tesorería de la Seguridad Social.

En relación con lo expuesto, se han analizado y establecido todas las diferencias con el Servicio Común, tanto a nivel Central como en todas las Direcciones Provinciales, restando únicamente la conformidad de la Tesorería para efectuar las correspondientes regularizaciones.

Las mayores dificultades surgieron en las cuentas del ejercicio de 1982, como consecuencia de errores de aplicación que han obligado a un análisis o revisión de todas las operaciones del citado ejercicio, estableciéndose los saldos reales de las cuentas y con ellos un Balance real. Estas operaciones están prácticamente terminadas a reserva sólo de mínimas comprobaciones.

Tesorería General de la Seguridad Social

En este Servicio Común se trabaja intensamente en las tareas de conciliación y depuración de cuentas, debiendo tenerse en cuenta que es el Organismo que canaliza y registra todas las operaciones de ingresos y pagos del Sistema.

El hecho indudable del retraso de su contabilidad en relación con las demás Entidades hace que inexorablemente luzcan en este Servicio Común, como se expone en los apartados anteriores de este informe, la práctica totalidad de las diferencias de conciliación, ya que en las operaciones anuales de cierre prevalecen los datos de las Entidades que las efectuaron con anterioridad.

Para acelerar y potenciar los trabajos se han contratado los siguientes funcionarios, para la formación de equipos con dedicación exclusiva a los mismos, al igual que paralelamente se ha hecho en el Instituto Nacional de la Salud:

Intervención Central: Seis.
Intervenciones Territoriales:
Madrid: Doce.
Avila: Dos.
Barcelona: Tres.
Las Palmas: Dos.
Santa Cruz de Tenerife: Dos.
Zamora: Uno.

La aprobación de la nueva estructura de la Intervención General de la Seguridad Social (Orden de 25 de noviembre de 1986) permitirá, asimismo, además de abordar la imprescindible y compleja tarea de aplicar el nuevo Plan General de Contabilidad del Sistema de la Seguridad Social, adaptado al Plan General de Contabilidad Pública, la formación en breve plazo de un equipo integrado por funcionarios cualificados para el seguimiento, coordinación e impulso de los trabajos de depuración, conciliación y, en general, formación y rendición de cuentas.

Finalmente, no puede ignorarse un aspecto de importancia capital: El tratamiento informatizado de la documentación recaudatoria.

Para que el registro contable de las operaciones sea puntual, es decir, para que no se produzcan retrasos que necesariamente obligan a un cierre de ejercicio, y correlativa formación de cuentas, precipitado y sin tiempo para las necesarias operaciones de análisis y ajuste, ante la necesidad de tramitar aquellas cuentas en unos plazos determinados para su presentación al Parlamento, es preciso que la documentación recaudatoria se procese también puntualmente, de manera que la documentación contable, obtenida de aquel tratamiento, sea facilitada a las Intervenciones del Sistema en plazos razonables, de manera que se posibilite el indicado trabajo de análisis y ajuste, evitándose los retrasos que se han experimentado en los últimos años, especialmente graves en Madrid y Barcelona.

Debe hacerse constar, en relación con lo anterior, que estos procesos están en vías de normalización, lo que autoriza a pensar

que el cierre del ejercicio de 1986 pueda realizarse con tiempo suficiente para una correcta formación de cuentas de ese año y una intensificación del proceso de conciliación de los correspondientes ejercicios anteriores.

El Tribunal de Cuentas demandará a la Comisión, creada por Resolución de 7 de diciembre de 1984, a través de su Presidente, el señor Secretario general para la Seguridad Social, el envío de los expedientes completos aprobados por la misma, para su análisis y, en su caso, toma en consideración de las rectificaciones acordadas, en orden a incluir un capítulo especial en nuestros informes a esas Cortes Generales a partir del correspondiente al ejercicio 1984, sobre esta trascendental tarea, en la esperanza, que compartimos con aquella, de poder ofrecer las Cuentas y Balances del año 1986 fundamentalmente saneadas y las de 1987 ya reflejando en plenitud la situación económica real de la Seguridad Social.

En relación con el punto final del Acuerdo de la Comisión Mixta, referido a «las cuentas de disponibilidades para corregir las duplicidades de saldos (en entidades financieras) entre aquellas Entidades Gestoras y la Tesorería General de 1981», debemos señalar que la Intervención General de la Seguridad Social emitió la Circular 8/1985, de 4 de diciembre (anexo número 3), con vigencia a partir de 1 de enero de 1986 que, debidamente cumplida, corregirá definitivamente el cómputo duplicado de saldos financieros que ha venido registrándose en el sistema contable hasta diciembre de 1985. Por tanto, seguirá repitiéndose esa inexactitud en los Balances de los años siguientes al citado por el Acuerdo 1981 hasta el del precitado 1985.

En los sucesivos informes elevados a esas Cortes a partir del relativo a las Cuentas de 1981, hemos recogido esa anomalía, con la observación de tratarse de datos parciales, ya que por la carencia documental en este campo no todas las provincias y la Tesorería General pudieron ser contrastadas debidamente. En consecuencia, los datos reseñados a continuación sólo expresan el agregado de Centros de gasto por provincias que nos han permitido establecer con certeza la incorrección de las Cuentas de Tesorería del Balance, por las cifras en ellos consignadas, que, por tanto, tienen el carácter de mínimas en el exceso de disponibilidades financieras al 31 de diciembre de cada año.

Madrid, 13 de mayo de 1987.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Pirla.

Tesorería General

	1981	1982	1983
Alava	8.328.793	5.432.010	3.875.703
Alicante	2.778.818	-	771.785
Almería	-	-	393.666
Badajoz	-	6.075.733	6.103.523
Baleares	7.748.523	778.133	507.587
Burgos	-	122.102	1.812.512
Cáceres	2.456.677	-	-
Cádiz	-	33.399.616	11.920.617
Castellón	7.412.993	9.980.221	4.201.192
Ciudad Real	-	95	-
Córdoba	3.743.514	4.864.522	10.159.007
Coruña (La)	-	2.316.506	-
Cuenca	555.378	593.377	2.242.038
Granada	-	6.274.547	6.545
Guadalajara	-	2.657.441	706
Guipúzcoa	-	145.365	3.441.030
Huelva	-	3.125.592	6.467.465
Huesca	169.947	1.261.155	237.238
León	60.826	3.286.230	3.754.057
Logroño	11.902	3.444.848	4.902.781
Lugo	-	88.592	243.677
Madrid y Servicio Cen- tral	92.972.183	82.712.076	113.773.192
Málaga	5.194.381	3.511.046	6.732.258
Murcia	-	-	1.873.744
Navarra	3.681.473	2.825.196	4.660.867
Orense	3.618	3.512.309	5.560.794
Oviedo	-	17.742.880	15.187.920
Palencia	2.812.019	232.447	743.023
Palmas (Las)	4.512.035	7.873.043	4.582.174
Pontevedra	8.144.084	43.939.335	7.777.980
Salamanca	-	10.524.117	22.322.260
Santa Cruz de Tenerife	10.124.856	793.532	1.441.303
Santander	-	-	24.302.003
Segovia	9.504	930.200	525.138
Sevilla	82.932.604	48.114.992	35.865.986
Teruel	-	-	18
Toledo	-	5.906.908	-
Valencia	-	1.390.657	1.216.884

	1981	1982	1983
Valladolid	349	9.188.781	4.669.615
Vizcaya	-	10.779.397	38.946.238
Zamora	-	-	103.955
Zaragoza	8.967.368	29.577.280	21.063.313
Ceuta	-	-	4.656
Melilla	-	4.070.791	12.524.418
Totales	252.621.845	367.471.072	384.918.868

La distribución por Entidades Gestoras es la siguiente

	1981	1982	1983
INSALUD	201.201.035	285.777.971	328.819.373
INSERSO	48.717.193	40.291.477	45.635.358
ISM	2.703.617	-	10.464.137
INSS	-	41.401.624	-

ANEXO 1

Resolución de la Secretaría General para la Seguridad Social por la que se crea la Comisión de Cuentas y Balances de la Seguridad Social

Ilmos. Sres.:

El sistema de la Seguridad Social ha experimentado en los últimos años importantes modificaciones en su marco institucional. Dichas modificaciones se llevan a cabo principalmente por el Real Decreto 2318/1978, de 15 de septiembre, por el que se crea la Tesorería General de la Seguridad Social, y por el Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, por el que se configura una nueva estructura de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

La desaparición de gran número de Entes del sistema, la reintegración de funciones por parte del Estado y la creación de Organismos nuevos, supuso el nacimiento de una compleja situación de relaciones contables, de difícil asimilación en un corto período.

De otra parte, por Orden de 31 de diciembre de 1980, fue implantado el régimen de contabilidad presupuestaria del sistema de la Seguridad Social, con efectos de 1 de enero de 1981, que, dado lo inmediato de su puesta en práctica y desarrollo, produjo lógicas distorsiones hasta su plena adaptación.

Finalmente, también hay que destacar la incidencia que, en el orden administrativo, ha tenido la iniciación del proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas de determinadas competencias en materia de Seguridad Social.

El profundo cambio operado en pocos años en la estructura de la Seguridad Social por los motivos aludidos, el volumen de operaciones que generan y la propia dinámica y gestión de las prestaciones, junto a la escasez de medios personales y materiales, ha derivado en una doble problemática: La presentación de las cuentas con saldos de cuantía relevante pendientes de un análisis contable riguroso, así como partidas sin la debida conciliación entre las distintas Entidades del sistema.

Sin embargo, el cometido de la Comisión y del grupo de trabajo creados por la presente resolución no se agota con la importante misión de depurar los estados financieros de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, y conciliar las cuentas que reflejan sus relaciones recíprocas, sino que se inserta en un amplio plan de transparencia y rigor informativos que tratan de dar al hecho contable no sólo una consistencia técnica en la formulación de sus planes de cuentas y estructuras presupuestarias, cuanto de garantizar, previo el riguroso examen de los procesos administrativos que conectan el hecho económico con el soporte documental alimentador de los registros contables, de modo que estos últimos tengan un tratamiento ágil, uniforme y seguro en todo el sistema que le permita ofrecer en su seno una información concordada y amplia que acredite su eficacia tanto para la adopción de decisiones a los órganos de gestión como para cumplir los requerimientos informativos de la sociedad que lo sustenta.

Por todo lo expuesto, y una vez elaborado el Plan General de Contabilidad de la Seguridad Social, adaptado al Plan General de Contabilidad Pública, resulta conveniente, con carácter previo a su aplicación generalizada, someter urgentemente las tareas de análisis y depuración de las cuentas y Balances de la Seguridad Social, que permitan clarificar las diferencias producidas y adecuar los justificantes y procesos administrativos que hayan determinado anterior-

res situaciones erróneas. Para el cumplimiento de este objetivo, se hace necesario crear los órganos adecuados para la elaboración de los presupuestos de cuantías decisiones haya que adoptar sobre esta materia.

En su virtud, a propuesta de la Intervención General de la Seguridad Social, esta Secretaría General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se constituye en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la Comisión para el estudio de las cuentas y Balances de la Seguridad Social.

Segundo.—La Comisión estará integrada por:

1. Presidente: El Secretario general para la Seguridad Social.
2. Vocales:

Interventor general de la Seguridad Social.
Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

- Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
Director general del Instituto Nacional de la Salud.
Director general del Instituto Nacional de los Servicios Sociales.
Director general del Instituto Social de la Marina.
Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Actuará como Secretario de la Comisión el Subdirector general de Control de Servicios Comunes de la Seguridad Social, de la Intervención General de la Seguridad Social.

Tercero.—Se constituye un grupo de trabajo, que será coordinado por el Secretario de la Comisión e integrado por:

Subdirector general de Seguimiento Presupuestario de la Seguridad Social, de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

Interventor central del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Interventor central del Instituto Nacional de la Salud.
Interventor central del Instituto Nacional de los Servicios Sociales.

Interventor central del Instituto Social de la Marina.
Interventor central de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Jefe del Servicio de Enlace con la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Intervención General de la Seguridad Social.

El grupo de trabajo podrá designar ponencias para el estudio de temas específicos de las distintas Entidades. A estas tareas se incorporarán los funcionarios que el grupo de trabajo considere precisos.

Cuarto.—Corresponderá a la Comisión para el estudio de las cuentas y Balances de la Seguridad Social fijar los criterios y directrices en orden a:

Analizar, conciliar y depurar las cuentas y Balances de la Seguridad Social.

Analizar la situación patrimonial de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social!

Aprobar o elevar, en su caso, a los Organos que proceda los expedientes y propuestas elaboradas por el grupo de trabajo.

Establecer, a propuesta del grupo de trabajo, el calendario y realizar la evaluación y seguimiento de la ejecución de los programas de medios personales y materiales necesarios para la consecución de los objetivos previstos.

Realizar el seguimiento permanente de los trabajos de análisis y depuración de cuentas y Balances.

Quinto.—Corresponderá al grupo de trabajo los siguientes cometidos:

Ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión.

Examen y propuesta de resolución de los expedientes de conciliación y depuración que le sean sometidos por las distintas Entidades del sistema, tanto a nivel central como territorial.

Elaboración de cuantos informes le sean requeridos por la Comisión de cuentas y Balances.

Sexto.—Se faculta a la Intervención General de la Seguridad Social para dictar las instrucciones que sean precisas para el desarrollo del contenido de esta resolución.

Madrid, 7 de diciembre de 1984.—El Secretario general para la Seguridad Social.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Seguridad Social, Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, Directores generales de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

ANEXO 2

Circular número 6/1984, de la Intervención General de la Seguridad Social. Asunto: Conciliación y depuración de Cuentas y Balances

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Circular número 6/1984. 2-10-1984

AMBITO: INTERVENCIÓN CENTRALES, TERRITORIALES Y DE CENTRO O DEPENDENCIA DE LAS ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Asunto: Conciliación y depuración de Cuentas y Balances

Ultimados los trabajos que se han llevado a cabo en el seno de esta Intervención General para la elaboración del nuevo Plan General de Contabilidad de la Seguridad Social, que ya ha merecido la aprobación de la Comisión para la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública, se hace preciso preparar las condiciones necesarias para su aplicación en las distintas Entidades que integran la Seguridad Social.

La implantación generalizada del mismo exige que, con carácter previo, se acometan urgentemente las tareas de análisis y depuración de las Cuentas y Balances, tanto a nivel central como territorial.

Con esta finalidad fundamental se han organizado las sesiones de trabajo de las distintas Intervenciones y de esta General, en el pasado mes de septiembre.

Una vez sistematizada la información obtenida, a propuesta de las Intervenciones Centrales de las Entidades Gestoras y Tesorería General, se dictan las siguientes instrucciones:

1. Principio general:

Tomando como punto inicial las Cuentas y Balances del ejercicio 1983, se iniciará el análisis, conciliación y, en su caso, depuración, de las partidas componentes de las mismas, en sentido inverso en el tiempo al de su fecha de registro, debiendo quedar finalizadas estas operaciones con anterioridad al cierre del ejercicio de 1984.

2. Conciliación de cuentas entre Entidades del sistema y con otros organismos:

2.1 Las operaciones de conciliación afectarán a las cuentas de relación que mantienen:

a) Las Tesorerías Territoriales con las distintas Direcciones Provinciales o Servicios centrales de las demás Entidades del sistema.

b) Las Tesorerías Territoriales con otros organismos ajenos al sistema.

c) Las que puedan mantener las distintas Direcciones Provinciales o Servicios Centrales de las Entidades del sistema, entre sí, o con otros agentes ajenos al mismo.

2.2 La iniciativa para llevar a cabo la conciliación, en el caso del apartado a), partirá siempre de la Intervención de la Tesorería General, tanto en las dependencias territoriales como en los Servicios centrales, aunque las diferencias en conciliación no luzcan en sus cuentas, para lo cual, se dirigirá a las Intervenciones de las Entidades afectadas, constituyendo de mutuo acuerdo los grupos de trabajo que sean precisos.

2.3 Cuando existan varios Centros de Gastos de una Entidad, dentro de una misma provincia, los Interventores Territoriales asumirán la dirección de las operaciones de conciliación con el resto de las Entidades Gestoras y Tesorería, sin perjuicio de la colaboración que deban prestar los responsables de la contabilidad de dichos Centros de Gastos.

2.4 Cuando del análisis de las partidas a conciliar se ponga de manifiesto la existencia de diferencias, cuya cancelación sería el resultado de un simple cruce de contrapartidas de signo contrario, sin que afecte a la contabilidad presupuestaria, o al saldo de la cuenta de otra Entidad, tendrán competencia las propias Intervenciones Territoriales para efectuar la aplicación definitiva.

2.5 En todos los casos deberá tratarse de obtener la conciliación dentro del ámbito provincial; no obstante, en aquellos supuestos en los que, por carencia de datos suficientes u otras causas, resultase imposible eliminar las discrepancias contables entre Entidades, cada Intervención Territorial remitirá informe detallado de las mismas a su respectiva Intervención Central que, a su vez y a la vista del mismo, se pondrá en contacto con su homóloga para resolver según proceda.

2.6 Una vez que se haya llegado al conocimiento del origen de las diferencias, o a la imposibilidad de averiguarlo, se formarán tres grupos de partidas:

a) Partidas que debieron afectarse a Presupuestos de Gastos y Dotaciones.

b) Partidas que debieron imputarse a Presupuestos de Recursos y Aplicaciones.

c) Partidas cuya aplicación definitiva no suponga tratamiento presupuestario. Estas últimas se clasificarán de acuerdo con la masa de activo o pasivo a que pertenece y, siempre que sea posible, con expresión de las contrapartidas que las soporten.

2.7 Una vez clasificadas las partidas conforme a lo indicado en el punto anterior, se cumplimentará el anexo A, que será totalizado por grupos.

A continuación, por cada una de las partidas del anexo A, se redactará una hoja del anexo B, que se cumplimentará en todos sus extremos y al que se unirán cuantos documentos y antecedentes se estimen necesarios.

Por cada uno de los grupos se confeccionará una carpeta, que incluirá un ejemplar del anexo A y los anexos B, que correspondan a dicho grupo, y se enviarán a los Servicios centrales respectivos que, una vez analizada la información recibida, comunicará la resolución que proceda.

3. Depuración de saldos de cuentas del Balance de situación:

En cada Intervención de las dependencias territoriales de la Seguridad Social, y en sus correspondientes Centrales, se constituirá un grupo de trabajo que, bajo la dirección del titular, llevará a cabo las operaciones de depuración de cuentas.

En caso de que existan varios Centros de Gasto de una Entidad dentro de una misma provincia, los Interventores territoriales asumirán la dirección de estas operaciones.

El procedimiento a seguir en todos los casos será el siguiente:

3.1 Se confeccionará por cada una de las cuentas que integran los grupos «2. Inmovilizado», «3. Existencias», «4. Acreedores y Deudores» y «5. Cuentas financieras», un detalle analítico de todas las partidas que componen el saldo a 31 de diciembre de 1983, de cada una de las divisionarias, hasta su último grado de desarrollo, de las cuentas principales de tales grupos.

En dichos detalles analíticos se deberá contener la siguiente información:

- Fecha de origen de la operación.
- Concepto detallado de cada partida.
- Importe.

3.2 Se analizará el contenido de todas las partidas de cada cuenta divisionaria para determinar:

3.2.1 Aquellas que, estando correctamente aplicadas, deban permanecer en la cuenta hasta que se produzca el registro contable de su cancelación.

3.2.2 Aquellas que se deriven de errores de aplicación, o codificación, entre cuentas que no tengan transcendencia en la Contabilidad presupuestaria. En estos supuestos las Intervenciones afectadas ordenarán las rectificaciones oportunas que documentarán suficientemente.

3.2.3 Las partidas restantes serán aquellas que, a juicio de cada Interventor territorial, deban ser objeto de propuesta de depuración y, en la misma forma que ocurre con las operaciones de conciliación, punto 2.6, pasen a formar parte de alguno de los tres grupos siguientes:

a) Partidas que debieron afectarse a Presupuestos de Gastos y Dotaciones.

b) Partidas que debieron imputarse a Presupuestos de Recursos y Aplicaciones.

c) Partidas cuya aplicación definitiva no suponga tratamiento presupuestario. Estas últimas se clasificarán de conformidad a la masa de Activo o Pasivo a que pertenecen y, siempre que sea posible, con expresión de las contrapartidas que las soporten.

3.2.4 Se cumplimentarán, asimismo, los anexos A y B, de acuerdo con el procedimiento establecido en el punto 2.7.

Las Intervenciones Centrales podrán ordenar el traspaso de las partidas propuestas para su conciliación o depuración, desde sus cuentas de origen a otras principales o divisionarias, de carácter transitorio, cuando así lo aconseje la operativa de este proceso.

4. Informe sobre necesidades de medios personales y materiales:

Para conseguir los objetivos propuestos, los Interventores territoriales informarán a las Intervenciones Centrales de la Tesorería y de cada Instituto de los siguientes extremos:

4.1 Plazos que se considerarán necesarios para la ejecución de estos trabajos, dentro del límite establecido en el apartado 1 de esta Circular.

4.2 Medios personales estrictamente necesarios para acometer y culminar, dentro del plazo comprometido, las conciliaciones con otras dependencias y los expedientes de propuesta de depuración.

4.3 Medios materiales que igualmente se precisarán para esta operación extraordinaria.

4.4 El informe que se requiere en este apartado 4 deberá remitirse a cada sede central, antes del día 9 de octubre.

Las consultas derivadas de la aplicación de esta Circular deberán formularse a la Intervención Central respectiva, quien podrá complementar estas instrucciones en razón a las particularidades de cada Entidad, previo conocimiento de la Comisión de Contabilidad a que se hace referencia en la Circular 3/1983, de este Centro directivo.

Deberá prestarse la mayor atención y dedicación en el cumplimiento de estas instrucciones, por la consideración de máxima prioridad que para esta Intervención General tienen los trabajos a que las mismas se refieren.

Madrid, 2 de octubre de 1984.-El Interventor general de la Seguridad Social, Francisco Ripoll Prados.

ANEXO A

ENTIDAD: PROVINCIA:

Resumen de las partidas propuestas para su conciliación/depuración (1), que se envían a los Servicios Centrales para su análisis y resolución

Número de cuenta imputada en origen	Aplicación de su importe según su naturaleza			
	De naturaleza de gasto presupuestario	De naturaleza de recurso presupuestario	De naturaleza extrapresupuestaria	
			Cargos	Abonos
Totales				

..... a de de 198.....

El Interventor territorial,

Conforme:

El

(1) Tachese según proceda.

ANEXO B

ENTIDAD: DE

Partida integrante del Balance a 31 de diciembre de 1983, que se propone para su conciliación/depuración (1)

Cuenta: Número: Denominación

Concepto:

Importe:

Fecha de origen de la operación:

Contrapartida de la operación:

Amplia información de su naturaleza:

Causas que han impedido su regularización:

Fotocopias de los justificantes que se unen:

Propuesta de depuración

Fundamentos de esta propuesta:

..... a de de 198.....

El Interventor territorial.

Conforme:

El

(1) Táchese según proceda.

Aclaraciones al anexo B

Entidad: Se consignará la Tesorería Territorial o Dirección Provincial del Instituto que corresponda.

Cuenta número: El que tenga asignada en su último grado.

Denominación: La que tenga asignada en su último grado.

Importe: El que corresponda (D o H).

Fecha de origen de la operación: Mes y año en que se contabilizó.

Contrapartida de la operación: Número y denominación de la cuenta que fue contrapartida en su origen.

Amplia información de su naturaleza: Se expresará con el mayor detalle posible. Si fuese necesario disponer de mayor espacio, al dorso se informará sobre la misma.

Causas que han impedido su regularización: Si existen, detallar las mismas.

Fotocopias de los justificantes que se unen: Enumerar (escritos, notas, documentos, etc.).

Propuesta de depuración: Indicar, según la naturaleza de la partida, la divisionaria de la cuenta 428 a la que transitoriamente se ha aplicado y su denominación.

Fundamentos de esta propuesta: Breve exposición sobre las causas que justifican la decisión de depurar esta partida.

Nota: Este informe individual de partidas propuestas para su depuración será firmado por el Interventor territorial y el Tesorero o Director provincial.

ANEXO III

Circular número 8/1985 de la Intervención General de la Seguridad Social. Asunto: Contabilización de los recursos generados a través de las Entidades gestoras, por cuenta de la Tesorería General de la Seguridad Social

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Circular número 8/1985, 4 de diciembre de 1985

AMBITO: INTERVENCIÓNES CENTRALES, TERRITORIALES Y DE CENTRO DE ENTIDADES DEL SISTEMA

Asunto: Contabilización de los recursos generados a través de las Entidades gestoras, por cuenta de la Tesorería General de la Seguridad Social

De acuerdo con lo establecido en la instrucción 5.^a de la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, de 23 de diciembre de 1980, sobre cambio de titularidad de las cuentas de las Entidades de la Seguridad Social abiertas en las Instituciones Financieras, las Tesorerías Territoriales autorizaron a las distintas dependencias y Centros de gasto de las Entidades gestoras de la Seguridad Social la apertura de cuentas especiales de ingresos. Dichas cuentas, a través de las cuales no pueden ordenarse pagos, están abiertas bajo el título «Treasorería Territorial, cuenta de ingresos de

No obstante, la titularidad de estas cuentas, los Centros de gastos y dependencias de algunas Entidades gestoras vienen incluyéndolas en sus propios planes contables, registrando en su contabilidad los movimientos que las mismas producen.

De otra parte, algunas Entidades gestoras han recogido en cuentas del grupo 7, «Ingresos por naturaleza», los recursos obtenidos por prestación de servicios o actividades específicas, sin perjuicio de que posteriormente cancelasen estas anotaciones mediante traspaso a la Tesorería General de la Seguridad Social para su aplicación finalista.

Estas actuaciones han dado origen a duplicidad y errores contables, que se han traducido en constantes diferencias de conciliación entre las cuentas corrientes recíprocas de las Entidades gestoras y las Tesorerías Territoriales.

En su virtud, teniendo en cuenta que la Tesorería General de la Seguridad Social se configura como servicio común en el que se unifican todos los recursos financieros del sistema, esta Intervención General de la Seguridad Social, con objeto de armonizar los criterios de actuación y, con ello, eliminar el origen de la mayor parte de las diferencias de conciliación entre las cuentas de las Entidades, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.-Los movimientos de las cuentas especiales de ingresos de los diferentes Centros serán registrados únicamente por las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social.

Segunda.-Todos los recursos del sistema, por operaciones corrientes, serán contabilizados por la Tesorería General de la Seguridad Social; en consecuencia, en ningún supuesto las Entidades gestoras tendrán abierto en sus planes de cuentas el grupo 7, «Ingresos por naturaleza», sin perjuicio de que las Entidades gestoras, de cuya actividad o prestación de servicios se originen ingresos, lleven registros extracontables, o utilicen cuentas de orden, con el debido detalle de los recursos generados por las mismas.

Tercera.-Los recursos por operaciones de capital generados en las Entidades gestoras por variaciones patrimoniales de la Tesorería General, se formalizarán por aquellas mediante traspaso a dicho servicio común.

En cuanto a los recursos por operaciones de capital que tengan su origen en la variación de elementos integrantes del patrimonio propio del Instituto Social de la Marina, se adecuará su contabilización a las características específicas de esta Entidad gestora.

Cuarta.-La presente Circular entrará en vigor en 1 de enero de 1986; no obstante, es aconsejable que los Interventores territoriales de la Tesorería se dirijan a los responsables de la contabilidad de aquellos Centros de gastos en los que se aprecien diferencias de conciliación, como consecuencia de operaciones contables de recursos obtenidos en 1985, para practicar su ajuste antes del cierre de dicho ejercicio.

Quinta.-Se faculta a las Intervenciones Centrales de las Entidades gestoras y de la Tesorería General para desarrollar, en su caso, las instrucciones anteriores, de acuerdo con las características especiales de cada una de ellas.

Madrid, 4 de diciembre de 1985.-El Interventor general de la Seguridad Social, Francisco Ripoll Prados.

4895

INFORME de 13 de julio de 1987, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada a la «Empresa Nacional de Fertilizantes» (ENFERSA), en base a las cuentas de los ejercicios económicos de 1981 a 1984, inclusive.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo dispuesto por los artículos 9.1 11.b), 12 y 14.1 de la misma disposición en relación con los resultados de la fiscalización selectiva «in situ» realizada a la Sociedad estatal «Empresa Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima» (ENFERSA), en base a las cuentas rendidas de los ejercicios de 1981, 1982, 1983 y 1984.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 13 de julio del corriente año, elevar a las Cortes Generales el presente informe y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» relativo a los resultados de la fiscalización selectiva de la Sociedad estatal «Empresa Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima».

I. ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACIÓN

1. Aspectos generales

La «Empresa Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima» (ENFERSA), se constituyó en Madrid el día 4 de julio de 1973. La